



Expediente N° 500013153001 2023 00064 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para la calificar la demanda ejecutiva promovida por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra VOZ DATOS CELULARES Y COMUNICACIONES LIMITADA y LUZ MYRIAM COBOS AGUDELO, la cual fue remitida a los juzgados civiles del circuito de esta ciudad, ante la falta de competencia por el factor cuantía que decretó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, mediante auto de 27 de mayo de 2022, de entrada se anuncia que se regresarán las diligencias a la autoridad municipal en comento, por ser un asunto de menor y no mayor cuantía como lo concluyó erradamente el despacho remitente, lo anterior por los motivos que pasan a exponerse.

Verificada las pretensiones del libelo bajo el tenor de lo dispuesto por el artículo 26, ordinal 1° del Código General del Proceso, el cual dispone que la cuantía se determinará “[p]or el valor de **todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**” (resalta el despacho), teniendo en cuenta que la demanda de la referencia versa en un proceso ejecutivo hay que acudir a la citada norma para establecer la competencia por el factor cuantía, debiendo aclararse que no es posible tener en cuenta para efectos de determinar la cuantía en la cuestión, los intereses moratorios de los capitales adeudados reclamados por la parte demandante que se pudieron producir con posterioridad a la presentación de la demanda, sino únicamente se tienen en cuenta y se suman los capitales de las obligaciones cobradas, los intereses remuneratorios reclamados y se contabilizan los intereses de mora sobre los capitales que son exigibles hasta el momento de radicación de la acción, respecto de los dos pagarés que aquí se ejecutan, es decir, hasta el 2 de febrero de 2022 (según acta de reparto de la demanda ante la autoridad municipal), lo cual al liquidarse arroja una suma total de **\$130.058.133**, por concepto de la totalidad de las pretensiones a la fecha en la que se instauró la demanda, valor que se encuentra por debajo del límite de los \$150.000.000 (para el año 2022), establecido para la mayor cuantía en el precepto 25 *ejusdem* .



En consecuencia, de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 18 y el inciso tercero del canon 25 del estatuto adjetivo, es claro que la cuestión radica en un trámite de *menor cuantía*, cuyo conocimiento le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales en primera instancia.

Por tal motivo, se ordenará la inmediata devolución, por intermedio de la **secretaría** de este despacho, del expediente digital de la referencia al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, quien por reparto en un principio le correspondió el conocimiento de la cuestión, exhortándolo para que en el menor tiempo posible se pronuncie y emita la decisión que en derecho corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia objetivo –cuantía, la presente demanda promovida dentro del proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Devolver el presente negocio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, quien por reparto en un principio le correspondió el conocimiento del asunto, exhortándolo para que en el menor tiempo posible y ante la dilación injustificada, adopte la decisión que en derecho corresponda. Por **secretaría** procédase de conformidad, dejándose las constancias que sean pertinentes.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **24 de abril de 2023** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab188ebfb4023f0432ad8dd3accc1fbe5de861e0c4784da15391e061a5a7cc8**

Documento generado en 21/04/2023 02:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>